

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 5, 11, 12, 16, 17, 22, 24, 29, 30, 137, 138 y 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 91, 152, 164 y 165 de su Reglamento; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción V, 9, 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2, 4, 9, 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4, 5 fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 8, 10 y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; 1, 3, 5 y 6 de su Reglamento; 1 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como los correspondientes del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año vigente.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas de las dependencias y entidades se sujetarán a Reglas de Operación, conforme a los términos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y que dicho presupuesto señala que es responsabilidad de las dependencias y entidades, emitir las Reglas de Operación de los programas de otorgamiento de subsidios y deben ser ampliamente difundidas a la población.

Que las Reglas de Operación deben garantizar que los recursos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados en beneficio de los sectores o población objetivo.

El contenido de estas Reglas de Operación sustituye a las Reglas de Operación de los siguientes Programas:

- Programa de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN),
- Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF),
- Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR),
- Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAH),
- Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono, de Protección a la Biodiversidad y los derivados del establecimiento y mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA).

Se adicionan a estas Reglas de Operación los conceptos de apoyo siguientes:

- Cadenas productivas, y
- Prevención y Combate de Incendios Forestales.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional Forestal, conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y definir los lineamientos necesarios para el cumplimiento e implementación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como diseñar y definir estímulos e incentivos económicos en materia forestal y expedir las Reglas de Operación que contengan los lineamientos para su aplicación.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que de acuerdo a dicha Ley, el objeto de la Comisión Nacional Forestal es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que corresponde a la federación por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal en el ámbito de su competencia, conducir, coordinar o participar en la aplicación, otorgamiento y evaluación de las medidas, programas e instrumentos económicos y garantizar mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable. Asimismo buscar la ampliación de los montos asignados y el mejoramiento constante de sus respectivos esquemas de asignación y evaluación, preferentemente con base en las necesidades y prioridades de las unidades de manejo forestal y de los propietarios y poseedores de los recursos forestales.

Que el Acuerdo Nacional para el Campo establece la necesidad de apoyar en mayor proporción a los productores con mayor necesidad; distribuir el recurso disponible para beneficiar a un mayor número de productores, y reducir barreras de acceso a los apoyos otorgados por el gobierno federal.

Que en el caso de la Comisión Nacional Forestal, la coordinadora sectorial es la responsable de emitir las Reglas de Operación y, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS
REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL DE LA COMISION
NACIONAL FORESTAL**

I. Objeto general y terminología

Artículo 1. Estas Reglas de Operación establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la operación, asignación y ejecución de los apoyos federales a cargo de la Comisión Nacional Forestal, con la participación que en su caso corresponda a los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y municipales, y tienen por objeto:

- Impulsar la planeación y organización forestal, incrementar la producción y productividad de los recursos forestales, su conservación y restauración, así como elevar el nivel de competitividad del sector para contribuir a mejorar la calidad de vida de los mexicanos.
- Dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Comisión Nacional Forestal por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Programa Nacional Forestal 2001-2006 y el Programa Estratégico Forestal 2025, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Para efecto de estas Reglas de Operación, además de las terminologías contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

Apoyos: Los recursos económicos que el Gobierno Federal prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación y otorga por conducto de la Comisión Nacional Forestal a quienes resulten beneficiarios de los programas a su cargo.

Asociaciones de silvicultores: Las organizaciones de silvicultores legalmente constituidas.

Asociaciones regionales de silvicultores: Las organizaciones de silvicultores legalmente constituidas y que representen a silvicultores ubicados en el ámbito geográfico de una unidad de manejo forestal, en los términos del artículo 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Beneficiarios: Las personas físicas y/o morales que reciban los apoyos de la Comisión Nacional Forestal con base en las presentes Reglas de Operación.

Cadena productiva forestal: La integración complementaria de actores y procesos que intervienen en la creación e incorporación de valor agregado a las materias primas forestales, para la obtención de bienes y servicios que lleguen al consumidor final.

Comité: El Comité Técnico Nacional, los Comités Técnicos Estatales o Comité Técnico Especial según corresponda.

CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal.

Convocatoria: La convocatoria para participar en el proceso de asignación de apoyos de la CONAFOR.

Criterios técnicos para la verificación de los proyectos: Son precisiones técnicas emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos. Estos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y podrán modificarse o adicionarse siguiendo los procedimientos establecidos por la ley. Además podrán ser consultados en el sitio de Internet: www.conafor.gob.mx

Ley: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglamento: El Reglamento de la Ley.

Reglas: Las presentes Reglas de Operación.

smvdf: Salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

SNIF: El Sistema Nacional de Información Forestal.

Solicitante: Las personas físicas y/o morales que presenten solicitud para obtener apoyos de la Comisión Nacional Forestal con base en las presentes Reglas.

II. Lineamientos generales

Artículo 3. Son elegibles para obtener los apoyos de la CONAFOR:

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que sean propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales.

Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, étnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, que cumplan con los requisitos que se señalan en estas Reglas.

Artículo 4. No se otorgarán apoyos a:

- I. Las administraciones públicas federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal o municipales;
- II. Aquellos beneficiarios que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos por motivo de desviación de recursos públicos federales o estatales en los diez años anteriores a la solicitud.
- III. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en litigio de cualquier índole.

No obstante lo anterior, las administraciones públicas federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal o municipales, así como instituciones educativas, sociedades y/o asociaciones, podrán recibir apoyos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando no se dediquen a actividades con fines de lucro.

Artículo 5. Los recursos que otorga la CONAFOR serán depositados en el Fondo Forestal Mexicano para su distribución y se asignarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

A las entidades federativas y del Distrito Federal que constituyan fideicomisos forestales, se les podrá depositar los recursos correspondientes a los apoyos de los beneficiarios en dichos fideicomisos, una vez que el Comité correspondiente haya realizado la asignación de éstos y se evalúe la procedencia para realizar la transferencia de recursos, de acuerdo a los esquemas señalados en el contrato de mandato del fondo forestal mexicano.

Artículo 6. Los recursos que no sean destinados a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación.

Artículo 7. Categorías para el otorgamiento de apoyos:

Planeación y organización forestal:

Estudios regionales forestales: Destinados a la elaboración del instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a las unidades de manejo forestal, para apoyar el manejo de los predios que las integran.

Programas de manejo forestal: Destinados a la elaboración del instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable, considerando el apoyo exclusivamente para la superficie propuesta para el manejo forestal.

Producción y productividad forestal:

Ejecución de programas de manejo forestal: Apoyos destinados a la ejecución del Programa de Manejo Forestal, incluyendo todas las actividades que se señalan en el programa de manejo forestal maderable o no maderable; además de: corte, troceo, arrime y limpia de monte en lo maderable o en la recolección, corte y secado en lo no maderable, así como otras actividades propias de la ejecución de un programa autorizado por la Secretaría.

Cultivo forestal: Destinados a la realización de prácticas de manejo silvícola para incrementar la productividad de los recursos forestales;

Diversificación del uso de terrenos forestales: Destinados al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos asociados al bosque y los subproductos de los recursos forestales, y

Plantaciones forestales comerciales: Destinados a establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales.

Conservación y restauración forestal:

Conservación y restauración: Destinados a realizar prácticas y obras para controlar los procesos de degradación de suelos y mantener su productividad;

Prevención y combate de incendios forestales: Destinados para fortalecer las actividades de prevención y combate de incendios forestales;

Sanidad forestal: Destinados a prevenir y combatir las plagas y enfermedades en los ecosistemas forestales, y

Servicios ambientales: Destinados a promover y desarrollar el mercado de servicios ambientales forestales.

Incremento del nivel de competitividad:

Equipamiento e infraestructura: Destinados a la adquisición de equipo y herramienta así como desarrollo de infraestructura para elevar el nivel de competitividad de los silvicultores y dar un mayor valor agregado a los productos forestales;

Desarrollo de la cadena productiva forestal: Destinados a impulsar el desarrollo de la cadena productiva forestal;

Auditoría técnica preventiva y certificación forestal: Destinados a impulsar, promover y acreditar el adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal y el buen manejo forestal, mejorar la protección de los ecosistemas forestales y facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales, y

Capacitación y adiestramiento: Destinados a desarrollar la cultura silvícola, impulsar la organización para la producción, promover la diversificación de actividades productivas y fomentar el desarrollo de actividades orientadas a aportar valor agregado a las materias primas que generan los recursos forestales.

Las especificaciones correspondientes a cada categoría y los criterios de resolución y de prelación, se encuentran en los anexos 1, 2, 3 y 4 de las presentes Reglas.

Características de los apoyos

Artículo 8. Los apoyos no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal, destinados para el mismo fin.

Artículo 9. Los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos son:

- I. Presentar debidamente requisitado el formato de solicitud única, contenido en el anexo 6 de estas Reglas.

- II. Presentar el anexo técnico de conformidad a los formatos contenidos en los anexos del 7 al 40, según el concepto de apoyo que corresponda.
- III. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los siguientes documentos: credencial de elector, cartilla militar, pasaporte, Clave Unica de Registro de Población (CURP) o carta de naturalización, en caso de personas morales, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme las leyes mexicanas.
- IV. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:
 - a) Ejidos y comunidades: Carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales (ADDATE).
 - b) Personas físicas y morales: Título que acredite la propiedad del predio que se destinará al apoyo. En caso de no ser el propietario del predio, documento vigente que acredite la legal posesión del mismo cuya vigencia debe ser acorde al desarrollo de las acciones correspondientes.
- V. Cuando se solicita el apoyo por medio de un representante legal, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Ejidos y comunidades:
 - a. 1. Acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, se otorgue la representación legal a un tercero.
 - a. 2. Acta de asamblea en donde se decida solicitar los apoyos de la CONAFOR y de destinar los terrenos a los fines de las acciones a desarrollar.
 - a. 3. Identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción III de este artículo.
 - b) Personas físicas y morales:
 - b. 1. Documento que acredite la representación legal.
 - b. 2. Identificación oficial del representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción III de este artículo.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones III, IV y V se debe presentar copia simple de los documentos.

- VI. En el caso de los conceptos de apoyo de: ejecución de proyectos de turismo de naturaleza, adquisición de equipo, maquinaria y herramientas e infraestructura productiva, se requiere que el solicitante haga una aportación igual al monto del apoyo a recibir.
- VII. Para el pago final del concepto de apoyo, se requiere, el aviso de conclusión del proyecto y el informe de las actividades, éstos se presentarán en formato libre y bajo protesta de decir verdad; el acta de finiquito deberá estar firmada por el beneficiario y cuando el apoyo incluya asistencia técnica también deberá estar firmada por el técnico asesor contratado por el beneficiario.
- VIII. La entrega de los apoyos se realizará conforme a lo señalado en el anexo correspondiente al concepto solicitado.

Artículo 10. Los solicitantes que cumplan con la entrega de los requisitos señalados en el artículo anterior y que no hayan obtenido el apoyo por haberse agotado los recursos, podrán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo en el siguiente ejercicio fiscal cumpliendo solamente el requisito I del artículo 9 y tendrán dos puntos adicionales en los criterios de prelación, este refrendo se resolverá en un plazo máximo de 65 días hábiles.

Quienes resulten beneficiarios a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas y soliciten apoyos en ejercicios fiscales posteriores, solamente tienen que presentar los requisitos I y II del artículo 9.

En el caso de que la información y documentación de los requisitos II al V hayan cambiado, deberá presentarse la información actualizada.

Criterios generales de desempate

Artículo 11. Las solicitudes susceptibles de apoyo que, ya calificadas con los criterios de prelación específicos, sigan empatadas, para proceder a la asignación de los apoyos se deberá observar el orden siguiente:

- I. Que cuenten con el certificado de adecuado cumplimiento del Programa de manejo forestal;
- II. Que se encuentren en los municipios de interés especial publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Que se trate de una asociación de silvicultores o de una cadena productiva, y
- IV. Por mayor superficie a apoyar.

Recepción de solicitudes

Artículo 12. La CONAFOR publicará la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet www.conafor.gob.mx/apoyos_conafor/reglas_unicas.htm a más tardar el último día hábil del mes de marzo, a efecto de que los interesados presenten sus solicitudes de apoyos en los plazos y términos establecidos en la misma y en las presentes Reglas.

Artículo 13. Los interesados deberán presentar los requisitos para solicitar apoyos según lo establecido en el artículo 9, en las oficinas receptoras de la CONAFOR así como en las autorizadas para ellos por los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

Artículo 14. La oficina receptora entregará al interesado un comprobante de recepción que se emitirá a través del SNIF, el cual contendrá el nombre y firma de quien recibe así como el sello oficial de la oficina receptora.

Además de dicho comprobante, se le notificará la falta u omisión de algún requisito faltante a efecto de que en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación se cumpla con el total de los requisitos. De no hacerlo su solicitud será desechada.

Cuando no se pueda realizar la recepción a través del SNIF, la oficina receptora expedirá un comprobante en forma escrita, el cual deberá ser ingresado a dicho sistema al día hábil siguiente a partir de la fecha de recepción con el fin de que quede registrado oficial y formalmente.

Artículo 15. La oficina receptora ingresará al SNIF la información completa de los requisitos en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Procedimiento de selección y asignación de apoyos

Artículo 16. Recibidas las solicitudes, la CONAFOR realizará el dictamen de factibilidad, el cual deberá ser ingresado al SNIF, imprimirse y firmarse por quien lo elaboró, supervisó y autorizó a efecto de ser presentado a la consideración del comité para su aprobación o rechazo.

El comité correspondiente, en términos del artículo 34 de las presentes reglas, realizará el análisis de cada uno de los dictámenes obtenidos e impresos a través del SNIF y según sea el caso, los aprobará o rechazará. Los resultados de este proceso deberán ser ingresados al SNIF en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de la aprobación o rechazo. En caso de rechazo de algún dictamen se deberá fundar y motivar dicha decisión, quedando plasmada en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 17. El resultado se publicará en el sitio de Internet www.conafor.gob.mx/apoyos_conafor/reglas_unicas.htm además será dada a conocer en el domicilio de las oficinas de recepción y en su caso, en los sitios de Internet de los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal participantes.

Artículo 18. Los apoyos se entregarán preferentemente por medio de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto señalen los beneficiarios en la solicitud de apoyos.

Lineamientos para los beneficiarios

Artículo 19. La CONAFOR expedirá lineamientos, para la aplicación de los recursos, ejecución y verificación de las actividades inherentes a los apoyos, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de la Comisión.

Actividades y plazos

Artículo 20. Las actividades y plazos para el procedimiento del otorgamiento de apoyos, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazo límite
Publicación de la Convocatoria	De acuerdo a cada ejercicio fiscal
Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos	En el plazo señalado en la Convocatoria
Notificación en caso de algún dato o documento faltante	Dentro de los 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud
Cumplimentar la información y/o documento faltante	5 días hábiles posteriores a la notificación
Emisión de los dictámenes de factibilidad y resolución del comité	40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes
Publicación de resultados de asignación de recursos	5 días hábiles posteriores a la resolución del comité
Emisión y firma del convenio de adhesión contenido en el Anexo correspondiente de las presentes Reglas.	15 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados
Entrega de los apoyos	10 días hábiles siguientes a la firma del convenio de adhesión.

De las visitas de verificación

Artículo 21. La CONAFOR podrá realizar por sí misma o a través de terceros, visitas de verificación para comprobar la aplicación de los apoyos, el cumplimiento de estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

La CONAFOR autorizará por escrito al personal verificador y señalará el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten, documento del cual se dejará una copia a los beneficiarios.

Artículo 22. De la visita de verificación se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos propuestos por el beneficiario o por quien la practique en el caso que aquél se niegue a señalarlos.

El acta deberá ser firmada por el beneficiario y el personal visitador, si el primero se niega a firmarla no será causa de invalidez cuando dicha circunstancia sea asentada en la misma.

Los beneficiarios podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, hacer uso ante la CONAFOR de ese derecho dentro de los 5 días hábiles posteriores al de la visita.

El contenido de las actas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 23. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir preferentemente mediante depósito bancario los apoyos que le hayan sido asignados;
- II. Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de las presentes Reglas; y
- III. Los demás que se señalen en las presentes Reglas y la Convocatoria.

Artículo 24. Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al lugar designado por la CONAFOR para recibir por única ocasión y de forma totalmente gratuita a la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario, conforme a estas Reglas. Los lugares de capacitación se darán a conocer en la publicación de resultados de la asignación.
- II. Proporcionar a las autoridades competentes la información para comprobar la correcta aplicación de los recursos otorgados y los resultados obtenidos de conformidad con estas Reglas;

- III. Conservar en su poder por un periodo de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo;
- IV. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas, los términos y condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario y los demás instrumentos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la verificación por parte de la CONAFOR, será responsabilidad del beneficiario ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado.
- VI. Suscribir con la CONAFOR el convenio de adhesión para el otorgamiento de los apoyos asignados en el plazo establecido en las presentes Reglas y en la Convocatoria;
- VII. Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados, y
- VIII. Devolver los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.

Sanciones

Artículo 25. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo anterior, el Comité solicitará a la CONAFOR que requiera al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 26. En caso de incumplimiento del beneficiario a la obligación establecida en la fracción VII del artículo 24 o bien, de no atender el requerimiento señalado en el artículo 25, dentro del plazo concedido, el Comité impondrá como sanción la cancelación de los apoyos.

Artículo 27. El comité por conducto de la CONAFOR, notificará al beneficiario la sanción impuesta y lo requerirá para que en un término 30 días hábiles realice la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que procedan.

La CONAFOR notificará a las Dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento y la sanción impuesta en que incurrió el beneficiario.

Artículo 28. En el caso de que los incumplimientos sean por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga en escrito libre a la CONAFOR, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó su incumplimiento y acompañar los documentos con los que acredite su dicho. Recibida la solicitud por la CONAFOR, ésta la entregará al Comité en un término de 5 días hábiles, quien evaluará el otorgar, por única ocasión, la prórroga solicitada, la que no podrá exceder de nueve meses contados a partir de su fecha de notificación. El Comité deberá resolver en un plazo que no exceda los 20 días hábiles y la Conafor notificará en un término de 5 días hábiles.

Facultades y obligaciones de las instancias participantes

Artículo 29. La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar la distribución y reasignación presupuestal de los apoyos de acuerdo a las metas y objetivos de las acciones comprometidas, conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal;
- II. Realizar la interpretación para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual podrá contar con el apoyo de las coordinaciones generales cuando así se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Determinar las áreas de elegibilidad y ámbitos de aplicación de los apoyos, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Ejecutar los acuerdos tomados por el comité;
- V. El número de apoyos al que puede tener acceso un beneficiario, será conforme a la tabla siguiente:

Categoría	Numero máximo de apoyos
Planeación y Organización Forestal	
• Estudios Regionales	1
• Programas de Manejo Forestal	3
Producción y Productividad	
• Ejecución de programas de manejo forestal	1
• Cultivo Forestal	1
• Diversificación del Uso de terrenos Forestales	2
• Plantaciones Forestales Comerciales	2
Conservación y Restauración Forestal	
• Conservación y Restauración	
- Reforestación	1
- Obras y prácticas de conservación de suelos	1
• Prevención y combate de incendios forestales	
- Prevención	1
- Equipamiento para combate de incendios	1
• Sanidad forestal	1
• Servicios Ambientales	1
Elevar el Nivel de Competitividad	
• Equipamiento e infraestructura	
- Adquisición de equipo maquinaria y herramientas	1
- Infraestructura productiva	1
• Desarrollo de la cadena productiva forestal	
- Comercialización de productos forestales	1
- Integración de cadenas productivas a nivel local y regional	1
- Ejecución de proyectos nacionales y estatales que favorezcan la organización y el aprovechamiento integral forestal	1
• Auditoría técnica preventiva y certificación forestal	1
• Capacitación y adiestramiento	
- Ejecución de eventos de capacitación y/o adiestramiento	1
- Ejecución de programas regionales de capacitación y adiestramiento	1
- Transferencia y adopción de tecnologías	1

- VI.** Proponer al comité técnico, los dictámenes correspondientes a las solicitudes de los interesados;
- VII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet www.conafor.gob.mx/apoyos_conafor/reglas_unicas.htm la Convocatoria para la asignación de apoyos;
- VIII.** Integrar y proporcionar a través del SNIF el registro, seguimiento e información homogénea de los apoyos;
- IX.** Elaborar los dictámenes de factibilidad de cada solicitud y presentarlos al Comité para su autorización por medio del SNIF;
- X.** Realizar la difusión y promoción de los apoyos;
- XI.** Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que otorga y ejecutar los acuerdos del comité técnico que corresponda;
- XII.** Transferir recursos y funciones a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, en el ámbito territorial de su competencia;

XIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación para aplicación de las presentes Reglas;

XIV. Emitir las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de estas Reglas, y

XV. Las demás que le otorgue las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

Artículo 30. Son obligaciones de la CONAFOR y en su caso de los Gobiernos las entidades federativas y del Distrito Federal:

- I.** Recibir en las oficinas previamente facultadas para ello las solicitudes y los requisitos para el otorgamiento de los apoyos;
- II.** Ingresar al SNIF toda la información que se genere por la aplicación de las presentes Reglas, de acuerdo a los lineamientos de operación y uso de dicho sistema;
- III.** Cumplir con las actividades y plazos establecidos en estas Reglas y en la Convocatoria;
- IV.** Informar a los beneficiarios sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido;
- V.** Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a los beneficiarios;
- VI.** Destinar los apoyos para las acciones que fueron autorizadas;
- VII.** Dar capacitación a los beneficiarios sobre los derechos y obligaciones que han adquirido conforme a estas Reglas, el cual se realizará dentro de lo posible lo más cercano al domicilio de los beneficiarios, y
- VIII.** Las señaladas en la Ley, su Reglamento, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por estas Reglas serán sujetos a la aplicación de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De los Comités

Artículo 32. Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la CONAFOR con la participación que en su caso corresponda de las dependencias federales, estatales y de la sociedad en general, integrará un Comité Técnico Nacional y un Comité Técnico Estatal en cada una de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Artículo 33. La integración y funcionamiento de cada Comité se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Integración:

a) El Comité Técnico Nacional estará integrado por 8 miembros con sus respectivos suplentes: 4 representantes del sector público entre los cuales está incluido el presidente, y 4 representantes acreditados por los siguientes sectores: Social, Industrial Forestal, Profesional Forestal y Académico. Los integrantes del sector público serán: 3 representantes de la CONAFOR y 1 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; los otros 4 representantes serán designados por sus respectivos sectores acreditados ante el Consejo Nacional Forestal.

a. 1. El Presidente será designado por el Director General de la CONAFOR. El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

a. 2. Habrá un Secretario Técnico por cada concepto de apoyo y serán nombrados por el presidente del Comité al inicio de la primera sesión del año.

a. 3. El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a través de su presidente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector privado y social y, en general, a cualquier otra persona, vinculadas al sector forestal, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

a. 4. Los demás integrantes serán vocales.

El Organismo Interno de Control en la CONAFOR y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAFOR, serán invitados permanentes quienes participarán en las sesiones del Comité sólo con derecho a voz.

b) El Comité Técnico Estatal estará integrado por 8 miembros con sus respectivos suplentes: 4 representantes del sector público entre los cuales está incluido el presidente, y 4 representantes acreditados por los siguientes sectores: Social, Industrial Forestal, Profesional Forestal y Académico. Los integrantes del sector público serán: 2 del Gobierno de la Entidad Federativa que corresponda y 2 de la CONAFOR; los miembros representantes de los otros sectores serán designados por sus respectivas Organizaciones, acreditadas ante el Consejo Estatal Forestal correspondiente.

b. 1. El Presidente será el Gobernador o quien éste designe, que además tendrá voto de calidad para el caso de empate.

b. 2. El Secretario Técnico será el Gerente Regional de la CONAFOR que corresponda en la entidad federativa en la que se establezca el Comité.

b. 3. Los demás integrantes serán vocales.

Los Comités podrán invitar a sus sesiones, cuando así lo consideren conveniente, a través de su Presidente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector privado y social y, en general, a cualquier otra persona, vinculadas al sector forestal, en apoyo al desarrollo de las sesiones del Comité podrá invitarse personal técnico especializado por cada tema a tratar. Todos ellos concurrirán con derecho a voz pero sin derecho a voto.

La integración e instalación de los Comités Técnicos Estatales deberá realizarse antes de la fecha del cierre de recepción de solicitudes, conforme al calendario previsto en la Convocatoria de estas Reglas.

Los representantes titulares de los sectores no gubernamentales, deberán ser preferentemente el presidente de la asociación estatal de silvicultores, el presidente de la asociación estatal de industriales forestales, el presidente del colegio estatal de profesionistas forestales o su equivalente, y un representante acreditado por el sector académico vinculado con el sector ambiental. En los casos en donde no existan estas figuras el Consejo Estatal Forestal designará a estos representantes. La designación de los representantes suplentes de los sectores no gubernamentales deberá hacerlo su respectiva Organización y comunicarlo por escrito al Comité.

La permanencia de los representantes en el Comité tendrá un carácter rotativo y será por dos años calendario a partir del inicio de sus funciones cada periodo, sin poder volver a formar parte del Comité en los dos periodos consecutivos siguientes.

El cargo de los miembros de los Comités es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

II. Del Funcionamiento:

Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. El Comité sesionará en forma ordinaria al menos seis veces durante el año de acuerdo al calendario aprobado por él mismo y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a petición del Presidente o de la mayoría de los integrantes.

El orden del día de cada sesión ordinaria deberá contener al menos los siguientes puntos: hora, fecha y lugar donde se celebrará la sesión, lista de asistencia, relación de asuntos a tratar en la sesión y seguimiento de acuerdos y asuntos generales. Para las sesiones extraordinarias el orden del día estará sujeto al asunto que propicie la celebración de la sesión.

El Secretario Técnico convocará por escrito a las sesiones ordinarias del Comité con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias estas convocarán con un mínimo de un día hábil de anticipación.

Habrà quórum en las sesiones del Comité cuando se reúnan más de la mitad de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico o en su caso sus suplentes. Serán válidos los acuerdos que tome el Comité por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, en todo caso en el acta correspondiente se deberá señalar el resultado la votación obtenida, indicando el voto emitido por cada integrante, para cada uno de los acuerdos.

El Secretario Técnico deberá elaborar un acta, en cada sesión del Comité, en la que por lo menos deberá hacer constar lo siguiente: lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre, la orden del día, lista de asistencia, asuntos tratados, los acuerdos tomados, la votación obtenida, nombre, cargo y firma de los asistentes.

El cargo de los miembros del Comité es honorífico, sin derecho a recibir retribución económica alguna por su desempeño.

Cuando un miembro del Comité hubiere solicitado apoyos para ser beneficiario directo o a través de una persona moral, deberá hacerlo saber a los demás miembros y excusarse de participar en la decisión de asignación de los apoyos.

Artículo 34. La asignación de los apoyos será conforme a lo siguiente:

El Comité Técnico Nacional asignará los recursos correspondientes de los tipos de apoyos siguientes:

Elaboración de Programas de manejo para plantaciones forestales comerciales;

Plantaciones forestales comerciales, y

Servicios ambientales.

Los Comités Técnicos Estatales asignarán los recursos correspondientes de los tipos de apoyos siguientes:

Estudios regionales forestales;

Programas de manejo forestal (a excepción de los programas de manejo para plantaciones forestales comerciales);

Cultivo forestal;

Diversificación del uso de terrenos forestales;

Conservación y restauración;

Prevención y combate de incendios forestales;

Sanidad forestal;

Equipamiento e infraestructura;

Desarrollo de la cadena productiva forestal;

Auditoría técnica preventiva y certificación forestal, y

Capacitación y adiestramiento.

Cuando las entidades federativas o el Distrito Federal aporten recursos complementarios para atender los rubros de plantaciones forestales comerciales y de servicios ambientales, se creará adicionalmente un Comité Técnico Especial para cada rubro, para decidir en la parte proporcional que le corresponda de conformidad a los recursos aportados.

Previa solicitud del comité técnico de que se trate, la CONAFOR podrá proponer de manera independiente y sujeta a la disponibilidad presupuestal, la asignación de recursos federales para atender solicitudes de apoyo cuyos terrenos estén ubicados en municipios de interés especial, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales no podrán ser mayores a un 12.5% del presupuesto general de cada una de las categorías de apoyo.

Artículo 35. Las facultades de los comités serán las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar los dictámenes de factibilidad que le presente la CONAFOR a través del SNIF.
- II. Asignar los apoyos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, al resultado de los dictámenes y a lo previsto en estas Reglas.
- III. Requerir al beneficiario, por conducto de la CONAFOR, para que subsane los incumplimientos existentes.
- IV. Cancelar los apoyos según lo establecido en el artículo 26 de estas Reglas; y notificar a la CONAFOR tal circunstancia a fin de que ésta proceda conforme a las presentes Reglas.
- V. Cancelar los recursos de los beneficiarios que no se presenten en tiempo y forma a suscribir el convenio de adhesión y reasignarlos.
- VI. Proponer a la CONAFOR cuando existan recursos remanentes en algún tipo de apoyo, la reasignación de recursos entre los distintos tipos de apoyo, y
- VII. Las demás que les otorgan estas Reglas para el eficaz cumplimiento de las mismas.

Los integrantes de los Comités serán sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. Cesión de derechos

Artículo 36. La cesión de derechos al cobro de los apoyos objeto de estas Reglas, puede hacerse a favor de personas físicas o morales, sean estas empresas, organizaciones de productores, instituciones financieras o de seguros y gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal. Así mismo, puede efectuarse como fuente de pago por el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto o por enajenación de los derechos de propiedad, uso o usufructo de los terrenos en que se desarrolle el proyecto objeto de los apoyos, previa autorización expresa de la CONAFOR.

Artículo 37. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El beneficiario cedente solicitará en escrito libre a la CONAFOR la autorización de la cesión, indicando las razones, el nombre del cesionario y el monto por el cual desea efectuar la cesión de derechos;
- II. La CONAFOR al recibir la solicitud de autorización de la cesión de derechos, llevará a cabo su confronta con la información contenida en el proyecto del cedente, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha operación;
- III. Si la cesión se efectúa por enajenación de los derechos de propiedad, uso o usufructo del proyecto sujeto al apoyo, la autorización de la misma se sujetará al cumplimiento de los siguientes criterios:
 - a) Que hayan transcurrido por lo menos seis meses contados a partir de la fecha en que se publicó el resultado de la asignación;
 - b) Que la operación a que se refiere la fracción anterior, se ajuste a las disposiciones legales aplicables, y
 - c) Que el adquirente o nuevo usuario o usufructuario se subroge en las obligaciones y los derechos del titular del apoyo.
- IV. La CONAFOR, en caso de resultar procedente autorizará la cesión de derechos al Cesionario; entregándole de manera simultánea un Contrato de Sesión de Derechos;
- V. Los cambios que pretendan hacerse a la información contenida en los contratos de cesión de derechos, sólo se aceptarán previa formalización por acuerdo escrito de las partes, siempre y cuando esto sea debidamente notificado a la CONAFOR y aceptados por ella;
- VI. Si la cesión se efectúa como fuente de pago por el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto, el beneficiario que ceda sus derechos, lo especificará en términos de superficie a establecer y de los montos del apoyo correspondiente. La firma de este documento no exime al beneficiario cedente de cumplir estrictamente con la normatividad establecida en estas Reglas;
- VII. Sólo en los casos en que los beneficiarios cumplan con la normatividad indicada en la fracción anterior, se considerará perfeccionado en el Contrato de Cesión de Derechos y el cesionario podrá cobrar el apoyo que corresponda;
- VIII. En caso de incumplimiento por parte del Cedente, la CONAFOR no tendrá responsabilidad alguna, en consecuencia, no se entregará el apoyo y aplicará lo que establezcan estas Reglas,
- IX. Si el Cedente informa por escrito a la CONAFOR del incumplimiento de las obligaciones del cesionario, ésta no autorizará el pago del apoyo hasta que el cedente y el cesionario aclaren dicha situación y lo notifiquen por escrito a la CONAFOR, o se reciba resolución de autoridad judicial competente;

IV. Descentralización

Artículo 38. Los recursos federales que derivan de estas reglas, podrán ser potenciados con aportaciones de las entidades federativas o del Distrito Federal en los términos que se establezcan en los convenios de coordinación que para el caso se signen y sean refrendados anualmente. Esto en concordancia con el espíritu descentralizador del artículo 34 en el que la asignación de recursos para once de los catorce conceptos de apoyo se realiza en los Comités Estatales.

Adicionalmente se impulsará la transferencia de recursos y funciones hacia los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, en el ámbito territorial de su competencia, mediante la celebración de convenios específicos, y se tomará en consideración que éstas cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que pretenda asumir, sin menoscabo de la continua supervisión de la CONAFOR o de las autoridades federales correspondientes.

V. Gastos de Operación

Artículo 39. La CONAFOR podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control y supervisión de los apoyos otorgados el cual no será mayor al cuatro por ciento del presupuesto destinado al otorgamiento de apoyos de los programas de desarrollo contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

VI. Auditoría, control, supervisión y seguimiento

Artículo 40. Considerando que los recursos que la Federación otorga a través de los apoyos de la CONAFOR son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR
- II. El Organo Interno de Control en la CONAFOR
- III. La Secretaría de la Función Pública
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- V. La Auditoría Superior de la Federación
- VI. Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, y
- VII. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección.

Las instancias de control y auditoría podrán verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Comités técnicos y/o a la CONAFOR, según corresponda.

VII. Evaluación

Artículo 41. La evaluación interna de los apoyos de la CONAFOR se llevará a cabo con base en los indicadores de gestión y de eficiencia que se determinen entre la CONAFOR y la Secretaría de la Función Pública, además de los indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los apoyos. Estos indicadores estarán disponibles en el sitio de Internet www.conafor.gob.mx/apoyos_conafor/reglas_unicas.htm.

Los indicadores son los siguientes:

Indicador	Fórmula del indicador	Porcentaje de la unidad de medida
Permanencia de la superficie forestal protegida a través del Pago de Servicios Ambientales Hidrológicos	Superficie verificada que permanece incorporada al pago de servicios ambientales hidrológicos multiplicado por 100/Superficie incorporada al pago de servicios ambientales hidrológicos en los ejercicios inmediatos anteriores	Hectáreas
Gestión del Pago de Servicios Ambientales Hidrológicos	[(Número de instrumentos cumplidos en el periodo/Número de instrumentos programados en el periodo)/(Días calendario transcurridos a la fecha de conclusión del último instrumento programado en el periodo)] multiplicado por (Número de días calendario transcurridos al último día del periodo)	Instrumentos

Eficiencia de las acciones de reforestación, suelos y sanidad	$\frac{\text{Número de proyectos finiquitados} * 100}{\text{Número de proyectos aprobados inicialmente}}$	Proyectos
Gestión en la prevención y combate de incendios forestales	$\left[\frac{\text{Número de instrumentos cumplidos en el periodo}}{\text{Número de instrumentos programados en el periodo}} \left(\frac{\text{Días calendario transcurridos a la fecha de conclusión del último instrumento programado en el periodo}}{\text{Número de días calendario transcurridos al último día del periodo}} \right) \right]$ multiplicado por	Instrumentos
Gestión en la asignación de recursos para reforestación, tratamientos fitosanitarios y conservación de suelos	$\left[\frac{\text{Número de instrumentos cumplidos}}{\text{Número de instrumentos programados}} \left(\frac{\text{Días transcurridos a la fecha del último instrumento programado}}{\text{Número de días transcurridos al último día del trimestre}} \right) \right]$ multiplicado por	Instrumentos
Gestión en la asignación de recursos a silvicultores con proyectos que incrementan la producción y productividad de sus terrenos forestales	$\left[\frac{\text{Número de instrumentos cumplidos}}{\text{Número de instrumentos programados}} \left(\frac{\text{Días transcurridos a la fecha del último instrumento concluido}}{\text{Número de días transcurridos al último día del trimestre}} \right) \right]$ multiplicado por	Instrumentos
Superficie apoyada para impulsar el incremento de la producción y productividad forestal	$\left(\frac{\text{Superficie apoyada para su incorporación al buen manejo técnico}}{\text{Superficie con potencial comercial}} \right)$ multiplicado por 100	Hectárea
Gestión de apoyos a silvicultores para promover su organización y autogestión en Unidades de Manejo Forestal	$\left[\frac{\text{Número de instrumentos cumplidos en el periodo}}{\text{Número de instrumentos programados en el periodo}} \left(\frac{\text{Días calendario transcurridos a la fecha de conclusión del último instrumento programado en el periodo}}{\text{Número de días calendario transcurridos al último día del periodo}} \right) \right]$ multiplicado por	Instrumentos
Gestión de recursos para plantaciones forestales comerciales	$\left[\frac{\text{Número de instrumentos cumplidos en el periodo}}{\text{Número de instrumentos programados en el periodo}} \left(\frac{\text{Días calendario transcurridos a la fecha de conclusión del último instrumento programado en el periodo}}{\text{Número de días calendario transcurridos al último día del periodo}} \right) \right]$ multiplicado por	Instrumentos
Índice de flujo de recursos del fideicomiso de Plantaciones de Forestales Comerciales	$\left(\frac{\text{Pagos realizados por año}}{\text{Saldo promedio anual en el fideicomiso}} \right)$ multiplicado por 100	Pesos
Índice de descalificación de proyectos de plantaciones forestales comerciales	$\frac{\text{Número de proyectos descalificados}}{\text{Número de proyectos recibidos}}$ multiplicado por 100	Proyectos

Artículo 42. De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la CONAFOR dispondrá la realización de una evaluación externa, a través de la entidad evaluadora que se designe de acuerdo a la legislación aplicable a la materia. Los resultados de dicha evaluación deberán estar disponibles en el año inmediato siguiente al de la aplicación de los apoyos.

VIII. Transparencia

Artículo 43. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de las presentes Reglas y de la convocatoria a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el sitio de Internet www.conafor.gob.mx/apoyos_conafor/reglas_unicas.htm

- II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: "Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".
- III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: "Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".
- IV. Publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica. Asimismo, los padrones deberán identificar en lo posible a las personas físicas con la Clave Unica del Registro de Población y en el caso de personas morales con la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

IX. Quejas y denuncias

Artículo 44. Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Organismo Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio B, 1er. piso, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 10, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) lada sin costo 01800 1120584 o al teléfono 01(55) 14542000.
- III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Organismo Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta en tanto se publique su modificación.

SEGUNDO. Los recursos que se encuentren en el Fideicomiso para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, formarán parte del Fondo Forestal Mexicano.

TERCERO. Las presentes Reglas abrogan las Reglas de Operación de los programas siguientes:

- Programa de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN),
- Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF),
- Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR),
- Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAH),
- Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono, de Protección a la Biodiversidad y los derivados del establecimiento y mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA).

Así como las demás disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. A los beneficiarios de años anteriores a la vigencia de las presentes Reglas, estarán sujetos a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes en la fecha de su designación como beneficiarios.

QUINTO. Los Indicadores de gestión y evaluación correspondientes a los conceptos de apoyo de Cadena productiva forestal y Capacitación y adiestramiento la CONAFOR los publicará en un término no mayor de 90 días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Tomando en cuenta la asignación presupuestal en el Presupuestos de Egresos de la Federación del año en curso y las metas comprometidas, la CONAFOR difundirá en su página de Internet www.conafor.gob.mx a los 30 días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria la distribución porcentual por concepto de apoyo.

Atentamente

México, D.F., a 13 de febrero de 2006.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rubrica.

Anexo 1

Planeación y organización forestal

1. Estudios regionales forestales. Destinados a la contratación de personal técnico para elaboración del instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a las unidades de manejo forestal, para apoyar el manejo de los predios que las integran. El estudio regional debe ser realizado con base en los criterios de ejecución.

Criterios de ejecución:

El estudio regional deberá contener al menos aquellos criterios y requisitos que para tal efecto se publiquen mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Se autorizará la elaboración de estudios regionales forestales a aquellas asociaciones regionales de silvicultores, ubicadas en las Unidades de Manejo Forestal, legalmente constituidas.

La elaboración de estudios regionales se deberá realizar conforme a lo señalado por los Términos de Referencia y a la Guía para la Elaboración de Estudios Regionales Forestales que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles en las oficinas de la CONAFOR o en su página de Internet (www.conafor.gob/programas_nacionales).

Para el pago del 30 por ciento final, el beneficiario deberá haber presentado el Estudio Regional Forestal a la SEMARNAT, en los términos de los artículos 37, 48, 53 y 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Concepto de apoyo	Monto de apoyo en smvdf	Superficie de apoyo en ha	Forma de otorgar el apoyo
l) Elaboración del estudio regional forestal.	l. a. 3,338 l. b. 6,575 l. c. 12,210	l. a. menor a 1,330,000 l. b. De 1,331,000 a 2,700,000 l. c. Mayores a 2,700,000	El apoyo se otorga por una sola ocasión: 70% al inicio del estudio y el 30% restante al término del estudio y se entregue copia a la CONAFOR.

Criterio de resolución del trámite: Sólo se otorgará el apoyo a las solicitudes presentadas por una Asociaciones regionales de silvicultores.

Criterios de prelación

Criterio	Puntos
1. Areas naturales protegidas	
Totalmente en un área natural protegida	5
Parcialmente dentro de un área natural protegida	3
Fuera de un área natural protegida	1

2. Municipios de interés especial publicados en Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social	
Más de un 20% del total de municipios son de interés especial	5
Entre un 10 y hasta el 20% del total de municipios son de interés especial	3
Menos de un 10% son de interés especial	1
3. Predios con programa de manejo forestal vigente	
Más del 50% de los predios cuentan con programa de manejo forestal	5
Entre el 20 y hasta el 50% de los predios cuentan con programa de manejo forestal	3
Menos del 20% o ninguno de los predios cuentan con programa de manejo forestal	1

2. Programas de manejo forestal. Destinados a la contratación de personal técnico para la elaboración del instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable, considerando el apoyo exclusivamente para la superficie propuesta para el manejo forestal.

Criterios de Ejecución

La elaboración de programas de manejo forestal para aprovechamientos maderables y no maderables en bosques y selvas, serán elaborados conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal y su Reglamento; así como en lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Los programas de manejo para las unidades de manejo ambiental, se elaborarán conforme a lo señalado en la Ley General de Vida Silvestre y en lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

La elaboración de manifestaciones de impacto ambiental será conforme a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y será solicitada en forma conjunta con el Programa de Manejo Forestal Maderable, No Maderable o de Vida Silvestre, en los casos que la normatividad aplicable señala.

Las personas físicas o morales que obtengan apoyos para la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, deberán registrar su plantación forestal comercial u obtener la autorización del programa de manejo de plantación comercial y obtener el comprobante de la SEMARNAT, mismo que deberá ser presentado a la CONAFOR para que se realice el pago correspondiente.

El pago para la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, no considera los montos necesarios para el pago de derechos correspondiente y estos gastos correrán por cuenta del beneficiario.

Los apoyos para la elaboración de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, deberán aplicarse para los terrenos propuestos en la solicitud.

Concepto de apoyo	Monto de apoyo en smvdf	Superficie de apoyo en ha	Forma de otorgar el apoyo
I) Para bosques y selvas: a) Maderables b) No maderables c) Vida silvestre	a) 1.5 por ha b) y c) 1.0 por ha	a) y b) Mínimo de 100 sin rebasar 5,000 por programa.	I), II) y III) 50% al inicio y 50% cuando el beneficiario presente a la CONAFOR copia del oficio de autorización del programa por parte de la Secretaría.
II) Manifestación de impacto ambiental	II) 640 por beneficiario		II) deberá solicitarse conjuntamente con el apoyo para el programa de manejo.
III) Para plantaciones forestales comerciales	III) 215 de 5 ha a 25 ha. 430 mayor de 25 ha a 800 ha. 640 mayor de 800 ha.	III) Mínimo 5, sin rebasar 5,000 por programa	

Criterios de prelación

Criterios	Puntos
1. Tipo de programa	
Maderable	5
No maderable	3
Vida silvestre	1
2. Superficie a apoyar	
Mayores a 2,000 ha	5
De 600 a 2,000 ha	3
Menores de 600 ha	1
3. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores	
Sí	5
No	3

Anexo 2**Producción y productividad forestal**

1. Cultivo forestal. Destinados a la realización de prácticas de manejo silvícola para incrementar la productividad de los recursos forestales.

Criterios de Ejecución

Los apoyos para el cultivo forestal para podas y aclareos se otorgarán para aquellos terrenos forestales que tengan un Programa de Manejo Forestal Maderable o No Maderable, autorizado por la SEMARNAT, para lo que se anexará a la solicitud, copia simple del oficio de autorización y croquis de las áreas en las que se realizarán las actividades.

Concepto de apoyo	Monto de apoyo en inversión smvdf	Asistencia técnica smvdf	Superficie de apoyo en ha	Forma de otorgar el apoyo
Preclareo y podas	20 por ha	3 por ha	De 25 a 500	70% al inicio y el 30% restante al terminar la actividad, previa entrega del aviso de conclusión del proyecto, del informe de las actividades y del acta de finiquito. Las acciones deben estar señaladas en el programa de manejo forestal autorizado.

Criterios de prelación

Criterios	Puntos
1. Superficie a apoyar:	
Mayor de 400 ha	5
De 200 a 400 ha	3
Menor de 200 ha	1
2. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores:	
Sí	5
No	3
3. El solicitante cuenta con Certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo:	
Sí	5
No	3

2. Diversificación del uso de terrenos forestales: Destinados al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos asociados al bosque y los subproductos de los recursos forestales.

Criterios de Ejecución

Para la ejecución de proyectos de turismo de naturaleza se apoyarán las actividades a realizarse en áreas forestales o preferentemente forestales y para el otorgamiento de apoyos se debe considerar que los proyectos cumplan con ser presentados conforme a la Guía de Turismo de Naturaleza en Zonas Forestales publicada por la CONAFOR en el Diario Oficial de la Federación y que estará disponible en sus oficinas o en su página de Internet (www.conafor.gob.mx/programas_nacionales); tanto en su calidad técnica y contenido, como en montos solicitados antes de su aprobación y publicación por el Comité Técnico Estatal, y adjuntar los permisos que la normatividad aplicable establezca.

La ejecución de los programas de las unidades de manejo ambiental extensivas, se sujetará a la aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat; a aplicar el manejo de vida silvestre correspondiente a ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, sin imponer restricciones a sus movimientos; el manejo del hábitat que se realice sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas deberá ser en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración; aplicar el manejo integral que considere las relaciones entre aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales vinculados con la vida silvestre y su hábitat; y el solicitante deberá anexar copia simple de la constancia de registro de la unidad de manejo ambiental y de la autorización del programa de manejo emitidas por la SEMARNAT.

La ejecución de proyectos productivos afines al manejo forestal, deberá estar orientada al aprovechamiento de productos no tradicionales y subproductos forestales, que se desarrollen dentro de áreas forestales. En todo momento se deberá cumplir con la normatividad forestal y ambiental aplicables.

Conceptos de apoyo	Montos de apoyo en smvdf	Superficie de apoyo en ha	Forma de otorgar los apoyos
I) Ejecución de programas de manejo forestal.	I. a. 6,472 I. b. 4,000 I. c. 2,000 I. d. 1,000 I. e. 500	I. a. Mayor a 101 I. b. 51-100 I. c. 26-50 I. d. 12-25 I. e. Menor a 12	70% al inicio y el 30% restante a la terminación de las actividades, previa entrega del aviso de conclusión del proyecto, del informe de las actividades y del acta de finiquito.
II) Ejecución de proyectos de turismo de naturaleza.	II) 10,680 (Sujeto a la validación de la Coordinación General de Producción y Productividad de la CONAFOR)	No aplica	III) se otorga por única ocasión.
III) Ejecución del programa de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre extensiva.	III. a. 6,472 III. b. 4,000 III. c. 2,000 III. d. 1,000 III. e. 500	III. a. Mayor a 5,001 III. b. 3,001-5,000 III. c. 1,501-3,000 III. d. 501-1,500 III. e. Menor a 500 y mayor a 20	
IV) Ejecución de proyectos productivos afines al manejo forestal.	IV) 2,560		

Criterios de resolución del trámite: Para I) Ejecución de proyectos de turismo de naturaleza: 1. Acompañar proyecto de turismo de naturaleza con la autorización correspondiente en su caso del nivel federal, estatal o municipal.

Criterios de prelación

Criterios	Puntos
1. Tipo de aprovechamiento	
Maderable	5
No maderable	3
Otros (ecoturismo, vida silvestre y ejecución de proyectos productivos afines al manejo forestal)	1

2. Superficie forestal del predio:	
Mayor de 600 ha	5
De 250 a 600 ha	3
Menor de 250 ha	1
3. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores:	
Sí	5
No	3
4. El solicitante cuenta con Certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo:	
Sí	5
No	3
5. Tipo de terreno:	
Forestal	5
Preferentemente forestal	3
6. Número de empleos permanentes que se van a generar:	
Más de 50	5
De 25 a 50	3
Menos de 25	1

3. Plantaciones forestales comerciales. Destinados a establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales.

Criterios de Ejecución

Las plantaciones forestales comerciales no podrán establecerse en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales y sólo se podrán establecer en terrenos de uso preferentemente forestal o temporalmente forestales. Se considera plantación forestal comercial, el establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal maderable y no maderable, en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales, destinadas a su industrialización y comercialización.

Los beneficiarios que obtengan apoyos para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, para recibir los pagos correspondientes, deberán registrar su plantación y exhibir el comprobante respectivo ante la SEMARNAT.

La aplicación de los apoyos obtenidos por los beneficiarios para el establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales comerciales, deberá hacerse en los terrenos propuestos en su solicitud, con las especies propuestas y autorizadas. Cualquier cambio al respecto, deberá ser notificado a la CONAFOR por escrito previo a su realización.

Las plantaciones deberán establecerse durante el periodo en que se reúnan las condiciones climatológicas más apropiadas para lograr la mayor sobrevivencia.

El número de plantas mínimo a establecer, distribuidas uniformemente por hectárea, para cada categoría de plantación, será de: celulósicos con especies de coníferas y de hoja ancha 1,100; maderables con especies de coníferas y de hoja ancha 1,100; agroforestales con especies de coníferas y de hoja ancha 600; árboles de Navidad con especies de coníferas 2,200; y dendroenergéticas con especies de coníferas y de hoja ancha 1,200.

El número de plantas mínimo a establecer, distribuidas uniformemente por hectárea, en las plantaciones con especies no maderables, será de: bambú (*Bambusa* spp) 400; barbasco (*Disoscorea* spp) 1,100; cascalote (*Caesalpinea coriaria*) 1,100; eucalipto dólar (*Eucalyptus cinerea*) 2,200; hule (*Hevea brasiliensis*) 1,100; timbre o timbe (*Acacia angustifolia*; *Caesalpinea* spp., *Inga spuria*) 1,100; y yuca o palma real (*Yucca* spp) 600.

El solicitante de apoyos para el establecimiento y manejo de plantaciones forestales comerciales, deberá comprobar la propiedad legal o posesión de los terrenos que propone para ser plantados, al menos por el turno o periodo que dure la plantación en el terreno, desde su establecimiento hasta la cosecha.

La CONAFOR realizará el pago de los apoyos por concepto de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, previa verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos por el propio beneficiario en el anexo técnico denominado "propuesta técnica forestal y ambiental", el cálculo de la densidad de la plantación, la sobrevivencia, el vigor y el estado sanitario de las plantas que se hayan establecido.

Conceptos de apoyo	Monto de apoyo en smvdf	Asistencia técnica smvdf	Superficie de apoyo en ha	Forma de otorgar el apoyo
Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales	I) 120 por ha para no maderables y agroforestales II) 155 por ha para celulósicos III) 160 por ha para maderables y árboles de Navidad	I) 18.0 II) 23.25 III) 24	De 5 hasta 2,500 a plantar en un solo año.	50% al inicio, al presentar copia del aviso o de la autorización de la Secretaría y entregar a la CONAFOR la póliza de fianza que garantice el apoyo del 50% otorgado. 20% al terminar la plantación, previa verificación. 30% restante a los 12 meses de establecida la plantación, cuando se demuestre una sobrevivencia de al menos 70%.

Criterios de prelación

Criterio	Puntos
1. Superficie a apoyar:	
Mayor de 1600 ha	5
De 801 hasta 1600 ha	3
De 5 hasta 800 ha	1
2. Procedencia del germoplasma que se utilizará en la plantación:	
Fuente de mejoramiento genético de alta calidad comprobada	5
Selección de árboles superiores y áreas de semilleros	3
Fuente indefinida	1
3. Tipo de tecnología a aplicar:	
Avanzada (mecanización y/o riego)	5
Tradicional	3
4. Destino de la producción:	
Para autoabastecimiento	5
Incierto	3
5. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores:	
Sí	5
No	3

6. Análisis financiero (Puntos acumulables):	
Con tasa interna de retorno (TIR) superior a la inflación	2
Valor actual neto (VAN) positivo	2
Relación costo beneficio mayor a 1	2
Presentación de los egresos e ingresos	2

Anexo 3

Conservación y restauración forestal

1. Conservación y restauración. Destinados a realizar prácticas y obras para controlar los procesos de degradación de suelos y mantener su productividad.

Conceptos de apoyo	Montos de apoyo En smvdf por ha		Superficie de apoyo en ha	Formas de otorgar el apoyo
	Para actividades	Para asistencia técnica		
I) Reforestación a) con planta de vivero. b) Propagación vegetativa c) Siembra directa	a) 19 b) 19 c) 10	a) 2 b) 1 c) No aplica	I) De 3 a 300	70% al inicio y el 30% restante a su terminación, previa entrega del aviso de conclusión del proyecto, del informe de las actividades y del acta de finiquito.
II) Obras y prácticas de conservación de suelos.	II) 22	II) 2	II) De 5 a 300	

I) Reforestación

Criterios de ejecución

En una misma solicitud se pueden proponer varias áreas a reforestar siempre y cuando cada una de ellas cumplan con la superficie mínima que establecen estas Reglas, así mismo, se presentará la relación en la solicitud y en el dictamen de conclusión de obra, en forma separada y georreferenciadas individualmente. Las densidades promedio por hectárea, serán de acuerdo al cuadro siguiente:

Modalidad	Ecosistema (densidad por ha)			
	bosques de coníferas	selvas medianas y altas	selvas bajas	zonas áridas y semiáridas
con planta	máximo 1,600 mínimo 1,100	máximo 900 mínimo 625	máximo 900 mínimo 625	máximo 2000 mínimo 800
siembra directa	3,200 semillas/ha	1,800 semillas/ha	2,000 semillas/ha	2,300 semillas/ha
con material vegetativo	No aplica	máximo 900 mínimo 625	máximo 1000 mínimo 800	máximo 4000 mínimo 1100

Los beneficiarios por este concepto, de acuerdo a la modalidad, realizarán las actividades siguientes:

Modalidad	Actividades a realizar por parte del beneficiario	Apoyos en smvdf por ha.
Con planta de vivero	Transporte de la planta y plantación.	19 directo a obras, más 2 para pago de asistencia técnica, más la dotación de planta correspondiente.

Siembra directa	Transporte de la semilla y siembra en campo.	10 directo a obras, más dotación de la semilla con porcentaje de germinación igual o mayor del 80%.
Con material Vegetativo	Adquisición de material Vegetativo, su transporte y plantación.	19 directo a obras, más 1 para Pago de asistencia técnica

Para recibir el 30% final del apoyo, el beneficiario reintegrará los contenedores de planta al vivero que los proporcionó, debido a que éstos no están incluidos en los conceptos de apoyo.

La CONAFOR publicará en su página de Internet www.conafor.gob.mx y tendrá además disponible en todas sus oficinas, el listado de técnicos registrados en términos de lo dispuesto por legislación aplicable, de los cuales el beneficiario contratará, para realizar el dictamen de factibilidad, la asistencia técnica y el aviso de conclusión de la obra.

Criterios de prelación

Criterio	Puntos
1. Superficie a apoyar:	
Mayores a 100 ha	5
De 51 a 100 ha	3
De 3 a 50 ha	1
2. Prioridad de reforestación:	
Terrenos forestales afectados por incendios	5
Terrenos con obras de conservación y restauración de suelos	4
Terrenos ubicados en un Area Natural Protegida	3
Terrenos afectados por cambio de uso del suelo, tala ilegal, sobrepastoreo y otros disturbios.	2
Terrenos susceptibles de reconversión	1
3. Protección de los terrenos contra el pastoreo:	
Con cercado	5
Con exclusión	3
Sin protección	1
4. Porcentaje de sobrevivencia en reforestaciones anteriores	
Igual o mayor al 60%	5
Menor del 60%	3
5. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores	
Sí	5
No	3

II) Obras y prácticas de conservación de suelos

Criterios de ejecución

La planeación de obras de conservación y restauración de suelos se realizarán con base en un criterio de cuenca, enfocándose inicialmente a contrarrestar la pérdida del suelo en las zonas de ladera y posteriormente a revertir la erosión hídrica en las cárcavas, cauces y caminos. Para contrarrestar la erosión hídrica laminar se construirán en curvas a nivel, cumpliendo funciones de retención e infiltración de agua.

Se realizarán en las áreas prioritarias. No obstante lo anterior, a solicitud de la Gerencia Regional de la CONAFOR, podrá llevarse a cabo hasta en un 20% fuera de la superficie asignada en cada entidad federativa. Las áreas prioritarias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y podrán consultarse en las oficinas de la CONAFOR o su página de Internet (http://www.conafor.gob.mx/programas_nacionales_forestales/suelos).

La CONAFOR publicará en su página de Internet y tendrá además disponible en todas sus oficinas, el listado de técnicos registrados en términos de lo establecido por la legislación aplicable, de los cuales el beneficiario contratará, para realizar el dictamen de factibilidad, la asistencia técnica y el aviso de conclusión de la obra.

Criterios de prelación

Criterio	Puntos
1. Grado de erosión del terreno:	
Moderado o Severo	5
Ligero	3
Extremo	1
2. Se complementarán las obras con acciones de reforestación:	
Sí	5
No	3
3. Superficie a apoyar:	
Mayor de 20 ha	5
De 5 a 20 ha	3
4. Las acciones están contempladas en un Plan de manejo integral de microcuencas:	
Sí	5
No	3
5. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores:	
Sí	5
No	3

2. Prevención y combate de incendios forestales. Destinados para fortalecer las actividades de prevención y combate de incendios forestales.

Criterios de ejecución

Para la apertura de brecha cortafuego se removerá el material vegetativo hasta el suelo mineral, en franjas de por lo menos 3 metros de ancho y se les construirán desagües a efecto de evitar la formación de cárcavas.

Para la rehabilitación de brechas cortafuego se hará la remoción del material vegetativo hasta el suelo mineral, en brechas cortafuego construidas anteriormente.

Para líneas negras se realizará la quema controlada de ramaje, hojarasca y pastizales, en franjas de por lo menos 10 metros de ancho. Iniciando antes de las 8 a.m. y se apagará antes de las 11:00 horas del mismo día. Se hará en días sin presencia de vientos que puedan propiciar la propagación del fuego fuera del área establecida.

Para las actividades de combate de incendios forestales se apoyará el equipamiento de las brigadas en la adquisición de vestuario, prendas de protección y herramienta, cuya cantidad y descripción comprenderá la relación señalada en el cuadro siguiente:

Concepto	Cantidad y descripción
Vestuario y prendas de protección	20 pantalones 20 camisolos 10 paliacates 10 cascos 10 cantimploras 10 pares de guantes 10 pares de botas
Herramienta	10 palas 10 azadones 10 rastrillos 10 machetes 10 hachas 10 limas

Cada brigada estará integrada por lo menos con 10 elementos, los cuales designarán un jefe, que será el enlace con el personal de la CONAFOR que le sea asignado y al cual estarán informando diariamente las actividades realizadas durante la temporada de incendios. Las brigadas deberán estar siempre disponibles para el combate de incendios forestales cuando éstos se presenten, usar el vestuario y el equipo de protección, así como llevar consigo la herramienta adquirida.

La CONAFOR publicará en su página de Internet www.conafor.gob.mx y tendrá además disponible en todas sus oficinas, el listado de técnicos registrados en términos de lo establecido en la legislación aplicable, de los cuales el beneficiario contratará, para realizar el dictamen de factibilidad, la asistencia técnica y el aviso de conclusión de la obra.

Concepto	Montos de apoyo (smvdf)		Superficie	Forma de otorgar el apoyo
	Para actividades	Para asistencia técnica		
I) Prevención				
a) Apertura de brechas corta fuego	a) 38 por km. en selvas y 24 por km. en otros Ecosistemas	a) 2 por km.	a) Mínimo 10 km. y máximo 100 Km.	Para a), b) y c) 70 % al inicio y 30% al concluir las actividades, previa entrega del aviso de conclusión del proyecto, del informe de las actividades y del acta de finiquito
b) Rehabilitación de brechas corta fuego	b) 18 por km. en selvas y 12 por km. en otros ecosistemas	b) 2 por kilómetro	b) Mínimo 20 km. y máximo 200 Km.	
c) Línea negra	c) 36 por ha.	c) 4 por ha.	c) 20 ha. mínimo 200 ha. máximo	
II) Equipamiento para Combate de incendios	II) 407 por brigada	II) No aplica	II) Mínimo 1,000 ha.	II) 100% en una sola exhibición

Criterios de prelación

Criterio	Puntos
1. Superficie a apoyar (Aplica para equipamiento para combate de incendios)	
Mayores de 10,000 ha	5
Mayor de 5,000 y hasta 10,000 ha	3
Entre 1,000 y 5,000 ha.	1
2. Longitud de la brecha (Aplica para prevención)	
Mayor de 50 km	5
Mayor de 20 y hasta 50 km	3
Entre 10 y 20 km	1
3. Por tipo de área forestal	
Con especies en algún estatus de protección	5
Area Natural Protegida	3
Otras áreas forestales	1
4. Prioridad por esfuerzo en la protección	
Terrenos sin brigadas de prevención y combate.	5
Terrenos con brigadas de prevención y combate.	3
5. El solicitante forma parte de una asociación regional de silvicultores	
Sí	5
No	3

3. Sanidad forestal. Destinados a prevenir y combatir las plagas y enfermedades en los ecosistemas forestales.

Criterios de ejecución

Para la realización de las acciones de este concepto se aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas existentes y se atenderán las medidas de seguridad que se indiquen en las etiquetas de los productos químicos y biológicos.

El beneficiario deberá presentar la autorización o la notificación de la obligación del saneamiento expedido por la SEMARNAT.

La CONAFOR publicará en su página de Internet www.conafor.gob.mx y tendrá además disponible en todas sus oficinas, el listado de técnicos registrados en términos de lo establecido por la legislación aplicable, de los cuales el beneficiario contratará, para realizar el dictamen de factibilidad, la asistencia técnica y el aviso de conclusión de la obra.

Conceptos de apoyo	Montos de apoyo (smvdf)		Superficie de apoyo en ha	Forma de otorgar el apoyo
	Para actividades	Para asistencia técnica		
Tratamientos fitosanitarios	10 por ha.	1 por ha.	No aplica.	70% al inicio de las acciones y 30% a la terminación, previa entrega del aviso de conclusión del proyecto, del informe de las actividades y del acta de finiquito.

Criterios de Prelación

Criterios	Puntos
1. De acuerdo al tipo de plaga a combatir	
Descortezadores	7
Defoliadores y chupadores	6
Plantas parásitas	5
Barrenadores	4
Enfermedades vasculares	3
Plagas y enfermedades de raíz	2
Plagas de conos	1
2. Por superficie	
Mayor de 100 ha	5
Mayor de 50 y hasta 100 ha	4
Mayor de 10 y hasta 50 ha	3
Entre 1 y 10 ha	1

4. Servicios ambientales. Destinados a promover y desarrollar el mercado de servicios ambientales forestales.

Criterios de Ejecución

Los recursos disponibles para cada ejercicio presupuestal, se destinarán a la elaboración y a la ejecución de proyectos, de los conceptos específicos relacionados con servicios ambientales hidrológicos, por captura de carbono, los derivados de la protección de la biodiversidad y los sistemas agroforestales con cultivos bajo sombra. Las proporciones para cada concepto específico serán especificadas anualmente en la convocatoria para el otorgamiento de los apoyos de la CONAFOR.

Las áreas objeto de apoyo por concepto de servicios ambientales, son aquellas dentro de las zonas de elegibilidad para cada concepto, que para tal fin dé a conocer la CONAFOR en sus oficinas y en su página de Internet (www.conafor.gob.mx/programas_nacionales).

En caso de convenirse recursos complementarios concurrentes con los gobiernos de las entidades federativas o de los gobiernos municipales, el pago de los servicios deberá realizarse de acuerdo a los términos de referencia y a las zonas locales de elegibilidad, para el pago que la CONAFOR dé a conocer en la convocatoria para el otorgamiento de los apoyos.

Conceptos de apoyo	Monto de apoyo en smvdf	Superficie de apoyo en hectáreas	Forma de otorgar el apoyo
I) Hidrológicos	I) 8.5 por ha por año en mesófilo y 6.5 por ha por año en otros bosques y selvas;	I) De 50 a 4,000	Para los incisos I), II), III) y IV) se asignarán apoyos hasta por 5 años consecutivos.
II) Captura de carbono	II) 2 por tonelada de CO ₂ e	II) Mínimo 500	
III) Protección a la biodiversidad	III) 10,500 por proyecto	III) No aplica	
IV) Sistemas agroforestales con cultivos bajo sombra	IV) 6.5 por ha por año y 10.5 por ha por año para producción orgánica certificada	IV) Mínimo 250	
V) Elaboración y promoción de los proyectos relativos a los incisos a), b) y c)	V) 4,200 por proyecto	V) No aplica	
			Para V), el apoyo se otorga por única ocasión, 50% al iniciar y 50% cuando el Comité apruebe el proyecto. Un 30% del apoyo otorgado deberá estar destinado para la promoción a fin de propiciar la compra de los servicios ambientales considerados.

Criterios de resolución del trámite: 1. Los solicitantes de pago por servicios ambientales, podrán ser beneficiados sólo en uno de los cinco conceptos de apoyo, 2. Estar dentro de las áreas definidas por la CONAFOR como zonas de elegibilidad para el pago de los servicios ambientales podrán ser consultados en página de Internet de la CONAFOR www.conafor.gob.mx según el concepto de apoyo correspondiente, 3. Para los conceptos de apoyo de los incisos I) y IV) se requiere que el terreno tenga una cobertura forestal arbórea mayor al 50%, conforme a la cartografía publicada por el INEGI.

I) Hidrológicos

Criterios de Ejecución

En el pago de servicios ambientales hidrológicos: el monto total de apoyo se establece para la suma de las superficies con bosques y selvas que dentro de cada área propuesta, tengan una cobertura forestal arbórea mayor del 50 por ciento. La superficie total del área propuesta, podrá estar integrada en grupos de predios unidos por lo menos en uno de sus vértices y que en conjunto cumplan la superficie mínima requerida; los beneficiarios del pago de servicios ambientales hidrológicos, deberán entregar un programa de mejores prácticas de manejo de los predios beneficiados, elaborado según los términos de referencia que la CONAFOR, para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación y dé a conocer en sus oficinas o en la página de Internet (www.conafor.gob.mx/programas_nacionales), como requisito para refrendar el pago del segundo año. El solicitante, podrá presentar el programa de mejores prácticas desde el primer año, que le dará prioridad en la asignación de acuerdo a lo que se establece en los criterios de prelación; el cumplimiento de las acciones señaladas en el programa de mejores prácticas será requisito para los pagos anuales subsecuentes a cuando se haya presentado.